



Medellín, 16 de diciembre de 2025

Doctora.

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ BUSTAMENTE

Honorable Concejal

Ponente Coordinador, Comisión Segunda

Concejo Distrital de Medellín

Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta Solicitud de Concepto sobre el Proyecto de Acuerdo Nro. 073 de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2026”**

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 2025-000-000-000-17543-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 073 de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2026”**.

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

El análisis de constitucionalidad del Proyecto de Acuerdo 073 de 2025 se orienta a verificar que el ejercicio de la facultad del Concejo Distrital para fijar el incremento salarial de los empleos públicos del nivel territorial se realice dentro del marco de competencias establecido por la Constitución Política. En particular, se examina

#atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO	REVISÓ:	JP
CÓDIGO	FGJU005	VERSIÓN
RESOLUCIÓN	185	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4) 384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47		
Línea Gratuita: 018000941019		
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co		



ISO 9001

N° SC735-1



que la iniciativa respete la distribución funcional entre la Nación y las entidades territoriales en materia salarial, observe los límites definidos por el ordenamiento superior y la jurisprudencia constitucional, y se armonice con los principios de autonomía territorial, legalidad del gasto público y sostenibilidad fiscal, garantizando así su compatibilidad con el orden constitucional.

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

La Constitución Política establece como fundamento del ordenamiento jurídico colombiano el carácter de Estado social de derecho, organizado como una República unitaria, democrática, participativa y pluralista, sustentada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad. Este postulado orienta de manera transversal la actuación de todas las autoridades públicas, en la medida en que exige que las decisiones estatales se dirijan a la realización efectiva de los derechos, la promoción de la igualdad material y la prevalencia del interés general. En el contexto del Proyecto de Acuerdo 073 de 2025, dicho principio constitucional respalda que las decisiones relacionadas con la gestión del talento humano del Distrito, incluida la fijación del incremento salarial, se adopten bajo criterios de dignidad laboral, equidad y eficiencia administrativa, garantizando una actuación pública responsable, transparente y alineada con los fines esenciales del Estado social de derecho.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

GAOSORIO

#atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO.		REVISÓ	JR
CÓDIGO	FGJU005	VERSIÓN	6
RESOLUCIÓN	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



Este precepto constitucional define los fines esenciales del Estado, entre los cuales se encuentran la garantía de la efectividad de los derechos, la protección de las personas en su vida, honra y bienes, y el aseguramiento del cumplimiento de los deberes sociales, orientando la actuación de todas las autoridades públicas hacia la satisfacción del interés general. En el ámbito territorial, dichos fines sirven de parámetro para la adopción de decisiones por parte de los concejos distritales en ejercicio de la función pública. En el marco del Proyecto de Acuerdo 073 de 2025, la determinación del incremento salarial se enmarca como una medida dirigida a fortalecer la gestión institucional del Distrito, al propender por condiciones laborales adecuadas para los servidores públicos, lo cual redunda en una prestación más eficiente, responsable y transparente de las funciones administrativas y de control, en consonancia con los principios de eficacia y moralidad administrativa.

ARTICULO 4o. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Este mandato constitucional consagra la supremacía de la Constitución como norma de normas y establece la sujeción de todas las autoridades públicas a sus disposiciones. En virtud de ello, toda actuación normativa del Concejo Distrital debe observar estrictamente los principios, competencias y límites definidos por el orden constitucional. En el marco del Proyecto de Acuerdo 073 de 2025, este principio impone que la fijación del incremento salarial se realice dentro de los parámetros establecidos por el régimen salarial vigente y por las directrices nacionales que lo desarrollan, sin incorporar regulaciones que excedan el ámbito competencial del nivel territorial, garantizando así la validez y coherencia constitucional del acto administrativo.

ARTICULO 6o. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

GAOSORIO

#atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO	REVISÓ: <i>JR</i>
CÓDIGO	FGJU005
RESOLUCIÓN	165
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1



Este precepto constitucional establece la responsabilidad de los servidores públicos por la infracción de la Constitución, la ley y el incumplimiento de sus deberes, lo cual impone un deber reforzado de sujeción al orden jurídico en la adopción de decisiones normativas. En consecuencia, las disposiciones relacionadas con la materia salarial deben expedirse con estricto respeto a las competencias asignadas y a los límites definidos por el régimen vigente. En el marco del Proyecto de Acuerdo 073 de 2025, ello implica que el Concejo Distrital observe los parámetros salariales nacionales, la disponibilidad presupuestal y los principios de transparencia, eficiencia y legalidad del gasto público, de modo que su actuación se ajuste plenamente al principio de legalidad que rige la responsabilidad administrativa.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Este precepto constitucional consagra el derecho a la igualdad y exige que todas las personas reciban el mismo trato y protección por parte de las autoridades, proscribiendo cualquier forma de discriminación. Dicho mandato no se agota en la igualdad formal, sino que impone al Estado el deber de promover la igualdad material mediante la adopción de medidas orientadas a superar desigualdades de hecho. En el ámbito de la función pública, este principio se traduce en la obligación de que las decisiones administrativas, incluidas aquellas relacionadas con la remuneración de los empleados públicos, se fundamenten en criterios objetivos, razonables y proporcionales. En el marco del Proyecto de Acuerdo 073 de 2025, ello implica que el incremento salarial se aplique con parámetros generales, uniformes y no discriminatorios, garantizando un tratamiento equitativo

GAOSORIO

#atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO	REVISÓ:
CÓDIGO: FGJU005	VERSIÓN: 6
RESOLUCIÓN: 165	VIGENCIA: 22/2/2024

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
 Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 15 47
 Línea Gratuita: 018000941019
 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



Nº SC735-1

a los servidores públicos del Distrito, conforme a su régimen de empleo y a las reglas del sistema salarial vigente.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Este precepto constitucional establece los principios que orientan el ejercicio de la función administrativa, disponiendo que esta debe desarrollarse con fundamento en la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad y la coordinación entre las autoridades. En el marco del Proyecto de Acuerdo 073 de 2025, dichos principios adquieren especial relevancia, en tanto imponen a la Administración Distrital el deber de garantizar que la fijación del incremento salarial de los servidores públicos se adopte con criterios de eficiencia institucional, racionalidad del gasto y transparencia. Asimismo, exige que la medida se encuentre debidamente sustentada en análisis técnicos y en la correspondiente disponibilidad presupuestal, asegurando un uso responsable de los recursos públicos y la coherencia con los fines del Estado social de derecho. En consecuencia, el proyecto se ajusta a estos mandatos al proponer un incremento salarial fundamentado en principios de buena administración, equilibrio fiscal y legalidad del gasto público.

ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Esta disposición constitucional determina cuáles son las entidades territoriales que conforman la organización político-administrativa del Estado, e igualmente faculta al legislador para reconocer dicha naturaleza jurídica a otras formas territoriales que se constituyan conforme a la Constitución. Este marco resulta esencial para delimitar los sujetos titulares de la autonomía territorial reconocida por el orden constitucional. En relación con el Proyecto de Acuerdo 073 de 2025, este mandato

GAOSORIO #atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO	REVISÓ:	3R
CÓDIGO	FGJU005	VERSIÓN
RESOLUCIÓN	165	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co		



N° SC735-1



reafirma que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ostenta la condición de entidad territorial, dotada de autonomía administrativa, presupuestal y normativa para la gestión de sus propios asuntos. En ese contexto, la adopción de medidas relacionadas con la administración del personal público, incluida la fijación del incremento salarial, se enmarca dentro de la órbita competencial del Distrito, siempre que se ejerza conforme a los límites constitucionales y legales vigentes, lo que permite afirmar que el proyecto se expide dentro de una actuación legítima y constitucional.

artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

La Constitución habilita a los concejos municipales y distritales para establecer las escalas de remuneración de los distintos empleos de la administración territorial, facultad que comprende la posibilidad de definir incrementos salariales, siempre que estos se ajusten a las normas generales y a los límites fijados por el legislador y el Gobierno Nacional. Bajo este marco, el Proyecto de Acuerdo 073 de 2025 se inscribe en el ejercicio legítimo de la competencia del Concejo Distrital de Medellín para regular aspectos salariales del nivel territorial, como expresión de la autonomía administrativa y presupuestal del Distrito, sin desbordar el régimen salarial de carácter nacional.

GAOSORIO

#atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO	REVISÓ:	JP
CÓDIGO	FGJU005	VERSIÓN
RESOLUCIÓN	185	VIGENCIA

22/2/2024

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
 Calle 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384-99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
 Línea Gratuita: 018000941019
 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



Nº SC735-1





En consecuencia, la iniciativa se encuentra acorde con el orden constitucional, respeta la separación de competencias entre la Nación y las entidades territoriales y atiende los principios que rigen la función pública y el uso responsable de los recursos públicos. No se identifica contradicción alguna con disposiciones superiores, sino una articulación coherente con los fundamentos del Estado social de derecho.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
2. *Defender los intereses de la sociedad.*
3. *Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
(...)

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.
Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

*"Artículo 313. Corresponde a los concejos:
Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)*

GAOSORIO

#atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO	REVISÓ:	JR
CÓDIGO	FGJU005	VERSIÓN
RESOLUCIÓN	165	VIGENCIA

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



N° SC735-1





Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

(...)

PARÁGRAFO 2o. *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley*

De igual manera, el artículo 71 ibidem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

Lo anterior, fundamenta la competencia de la Honorable Concejal **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ BUSTAMENTE** y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad

Desde el enfoque de legalidad, el Proyecto de Acuerdo 073 de 2025 debe evaluarse a partir del conjunto de normas que regulan el régimen salarial de las entidades territoriales, las competencias atribuidas a los concejos distritales y las exigencias presupuestales aplicables a la administración pública. Este análisis permite constatar que la iniciativa se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en las disposiciones que desarrollan la función administrativa, la gestión del empleo público y la organización del talento humano estatal, asegurando que el incremento salarial propuesto se adopte con sujeción a la ley y dentro de los límites establecidos por el sistema jurídico.

GAOSORIO

#atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO	REVISÓ:
CÓDIGO	FGJU005
RESOLUCIÓN	165

VERSIÓN 6
VIGENCIA 22/2/2024

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



N° SC735-1





Ley 136 de 1994. Esta ley constituye el marco normativo básico para la organización y funcionamiento de los municipios y de sus órganos de gobierno, disposiciones que resultan aplicables a los concejos distritales en lo relativo a sus competencias administrativas, presupuestales y de gestión del talento humano. En particular, reconoce la facultad de los concejos para establecer las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos del nivel territorial, siempre con sujeción a las normas generales expedidas por el Congreso de la República y desarrolladas por el Gobierno Nacional. En este sentido, el Proyecto de Acuerdo 073 de 2025 encuentra respaldo legal en dicha normativa, al desarrollar una competencia propia del Concejo Distrital de Medellín dentro del marco organizacional y funcional aplicable a las entidades territoriales.

Ley 1416 de 2010. Esta disposición fortaleció el control fiscal territorial al adoptar medidas orientadas a garantizar la autonomía administrativa, financiera y presupuestal de las contralorías departamentales, distritales y municipales. La ley reconoce la necesidad de asegurar condiciones institucionales adecuadas para el ejercicio de la vigilancia fiscal, lo que incluye la gestión del talento humano dentro de los límites constitucionales y legales vigentes. En relación con el Proyecto de Acuerdo 073 de 2025, esta norma respalda la iniciativa en tanto reafirma que las contralorías territoriales cuentan con presupuesto propio y capacidad para administrar sus recursos, incluido el componente salarial, siempre que se respeten los topes fijados a nivel nacional y las reglas de sostenibilidad fiscal, lo cual permite ubicar el incremento salarial propuesto dentro del marco organizativo y funcional legalmente previsto.

Ley 617 de 2000. Esta ley constituye un referente esencial para la sostenibilidad fiscal y la racionalización del gasto público en las entidades territoriales, al establecer límites estrictos a los gastos de funcionamiento, dentro de los cuales se incluyen los gastos de personal. Asimismo, condiciona cualquier incremento salarial a la real capacidad presupuestal de la entidad y al cumplimiento de los porcentajes máximos permitidos según su categoría. En consecuencia, su observancia resulta determinante para la viabilidad del Proyecto de Acuerdo 073 de 2025, en la medida en que el ajuste salarial propuesto debe enmarcarse dentro de los topes legales, sin comprometer el equilibrio financiero del Distrito ni

GAOSORIO

#atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO		REVISÓ:	JR
CÓDIGO	FGJU005	VERSIÓN	6
RESOLUCIÓN	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Commutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





desbordar los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, garantizando así una actuación fiscal responsable y sostenible.

Ley 909 de 2004. Esta ley regula la gestión del empleo público y el sistema de carrera administrativa, estableciendo principios de mérito, profesionalización, igualdad y transparencia en el acceso y permanencia en el servicio público. En el marco del Proyecto de Acuerdo 073 de 2025, su aplicación resulta relevante en tanto orienta la administración del talento humano en las entidades estatales y permite a las entidades territoriales ajustar sus escalas salariales dentro de los límites del régimen general fijado por el Gobierno Nacional. El cumplimiento de esta normativa asegura que el incremento salarial propuesto se adopte con criterios técnicos, objetivos y coherentes con la estructura organizacional del Distrito.

Ley 819 de 2003. Esta disposición desarrolla el principio de sostenibilidad fiscal y exige que toda iniciativa con impacto presupuestal cuente con análisis financiero previo, certificación de disponibilidad de recursos y evaluación de su incidencia en las finanzas públicas. En relación con el Proyecto de Acuerdo 073 de 2025, esta ley garantiza que el incremento salarial se adopte con responsabilidad fiscal, previa verificación de la capacidad económica del Distrito y sin afectar el equilibrio presupuestal, asegurando la coherencia del proyecto con las reglas de disciplina fiscal vigentes.

En conclusión, el Proyecto de Acuerdo 073 de 2025 se encuentra conforme con el marco de legalidad vigente, en la medida en que desarrolla competencias expresamente atribuidas al Concejo Distrital y se sustenta en las normas que regulan la organización territorial, la gestión del talento humano en el sector público y la disciplina fiscal de las entidades territoriales. La iniciativa observa los límites establecidos por las leyes marco y por la normativa especial que rige el sistema salarial, y se armoniza con los principios de eficiencia administrativa y sostenibilidad presupuestal, sin exceder el ámbito competencial asignado al nivel territorial. En consecuencia, desde la óptica estrictamente legal, no se advierte incompatibilidad normativa que obstaculice la adopción del acuerdo propuesto.

4. Jurisprudencia:

GAOSORIO

#atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO.	REVISÓ: <i>JR</i>
CÓDIGO: FGJU005	VERSIÓN: 6
RESOLUCIÓN: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





En síntesis, a la luz del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, la iniciativa se inscribe dentro de los criterios definidos para el ejercicio de la autonomía territorial, la organización administrativa del nivel distrital y la fijación de las escalas de remuneración del empleo público. La propuesta normativa observa la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, se sujeta a los límites propios del régimen salarial general y atiende los principios de eficiencia, racionalidad y sostenibilidad del gasto público. En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo 073 de 2025 supera el examen de constitucionalidad y se configura como una actuación compatible con los postulados del Estado social de derecho y con la línea jurisprudencial consolidada en la materia.

Sentencia C-510 de 1999 La Corte reiteró que los concejos municipales y distritales tienen competencia para fijar las escalas salariales de sus empleados, siempre dentro del marco general definido por el Congreso y el Gobierno Nacional.

Sentencia C-402 de 2013 Establece que los incrementos salariales de los servidores públicos territoriales deben respetar los topes fijados por el Gobierno Nacional para garantizar la unidad del régimen salarial del Estado.

En suma, el Proyecto de Acuerdo 073 de 2025 se inscribe de manera plena dentro de los parámetros constitucionales que rigen la organización territorial, la distribución de competencias y la gestión responsable del gasto público. La facultad del Concejo Distrital para fijar el incremento salarial de los servidores públicos se ejerce dentro de los límites establecidos por el orden constitucional, en armonía con los principios de autonomía territorial, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal. De este modo, la iniciativa satisface las exigencias materiales y formales que orientan la actuación normativa de las entidades territoriales, garantizando que la decisión adoptada sea coherente con el modelo de Estado social de derecho y con el respeto a la jerarquía normativa que estructura el ordenamiento jurídico colombiano.

5. Pertinencia y Conveniencia:

GAOSORIO

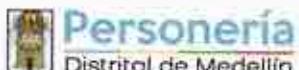
#atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO	REVISÓ: JR
CÓDIGO	FGJU005
RESOLUCIÓN	165
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 Commutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





La iniciativa contenida en el Proyecto de Acuerdo 073 de 2025 resulta pertinente y conveniente en cuanto permite la actualización oportuna de la remuneración de los servidores públicos del nivel distrital, contribuyendo al fortalecimiento institucional y al adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la administración pública. El incremento salarial propuesto se encuentra alineado con los lineamientos definidos a nivel nacional y con la planeación presupuestal del Distrito, lo que garantiza su sostenibilidad financiera y el respeto por las reglas fiscales vigentes. Asimismo, la medida favorece la motivación, estabilidad y desempeño del talento humano, elementos esenciales para una gestión pública eficiente, técnica y responsable. En este sentido, la aprobación del proyecto responde a criterios de equidad administrativa y justicia salarial, y coadyuva a la consolidación de una administración pública más eficaz, profesional y acorde con los fines del Estado social de derecho.

6. Conclusión:

En cumplimiento de la obligación de garantizar los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, y de asegurar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, la Personería Distrital de Medellín, de conformidad con las disposiciones normativas previamente citadas y una vez realizado el análisis correspondiente del Proyecto de Acuerdo N.º 073 de 2025, considera jurídicamente viable su presentación, discusión y trámite ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín.

Lo anterior, en tanto dicho proyecto se ajusta a los mandatos establecidos por la Constitución y la ley, y responde al compromiso del Estado colombiano de adoptar medidas orientadas a garantizar, de manera progresiva, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, laborales, educativos, científicos y culturales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de

GAOSORIO

#atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO	REVISÓ: JR
CÓDIGO	FGJU005
RESOLUCIÓN	165
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Commutador +57(4) 384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



Nº SC735-1





interpretación o motivación para el destinatario de este, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,


MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
 Personero Distrital de Medellín

GAOSORIO

#atención: 859458260

PROYECTO: GAOSORIO	REVISÓ: JR
CÓDIGO	FGJU005
RESOLUCIÓN	105
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Commutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	
VERSION: 6 VIGENCIA: 22/2/2024	



N° SC735-1

